

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO  
R.CIVIL GENERAL**

Póliza n° 946-9402550018 Spto. n° 03  
Vigencia de la póliza: Efecto: desde las 12 horas del 01/01/2021  
Vencimiento: a las 12 horas del 01/01/2022  
Duración: ANUAL PRORROGABLE  
Forma de pago: ANUAL , con vencimiento 01-ENE.  
Revalorización convenida: Sin revalorización Indice: 0.0  
Tomador del seguro y asegurado: ASOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
NIF: 36710178Q TELEFONO: 938810900  
CL NOU N° 11  
08540 CENTELLES BARCELONA ESPAÑA

**\*.PRIMA TOTAL ANUAL DEL SEGURO.....648,90 EUROS**

Período primer recibo: Desde **/**/**** hasta **/**/****		Moneda: EUROS				
	Prima neta	Impuestos	Recargo	Consortio	Bonificación	Prima Total
Importe del recibo	600,00	48,90	0,00	0,00	0,00	648,90
Recibo sucesivo	***.***,	***.***,	***.***,	***.***,	***.***,	***.***,

**Domiciliación de recibos**

CCSB: 1829744 85 0200004237  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
NOU, 6  
CENTELLES ESPAÑA  
BARCELONA

El tomador autoriza a MAPFRE a emitir el correspondiente recibo de prima para su cobro a través de la entidad bancaria y por cualquiera de los medios de pago al efecto indicados o que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento.

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA: El tomador autoriza a MAPFRE a realizar los cobros mediante el cargo en la cuenta de pago indicada o la que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento de todos los recibos que resulten de la presente póliza de seguro. Igualmente, autoriza a su proveedor de servicios de pago para adeudar los importes correspondientes a dichos recibos.

**Dirección de envío de correspondencia**

GALEJADORS CENTELLES, ASOCIACIO  
CL NOU N° 11  
  
08540 CENTELLES  
E\_mail:

SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LAS COMUNICACIONES ENTRE LA COMPAÑIA Y EL TOMADOR DEL SEGURO A EFECTOS DEL CONTRATO, SE REMITIERAN A LA PERSONA Y DOMICILIO INDICADO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DATOS DE CORRESPONDENCIA

Claves entidad: 22 08 0805 AG.: 5266433 NAN Ref.: 000000000022

MEDIADOR: SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, SL  
ACTIVIDAD DEL RIESGO

001 - EXPLOTACIONES DE VACUNO Y/O CABALLOS DE CARNE. , 7 - Estabulado.  
En BARCELONA a 28 de JULIO de 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0220894694025500180038

MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES**  
**SEGURO**  
**R.CIVIL GENERAL**

Póliza n° 946-9402550018 Spto. n° 03

**DESCRIPCION DEL RIESGO**

2 BUEYES, CON PASEOS PUNTUALES POR LA LOCALIDAD DE CENTELLES.

**SITUACION DEL RIESGO**

CL NOU 11 CENTELLES 08540 BARCELONA ESPAÑA

**SUMAS ASEGURADAS**

- MAXIMO DE INDEMNIZACION .....: 600.000,00 EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS/SUBLIMITES
R.CIVIL BASICA.....	CONTRATADA
Sublimite por victima.....	300.000,00 EUROS POR VICTIMA
R.C. ACC. DE TRABAJO.....	CONTRATADA
Sublimite por victima.....	150.000,00 EUROS POR VICTIMA
R.C. PRODUCTOS.....	NO CONTRATADA

**FRANQUICIAS**

- FRANQUICIA GENERAL: 300,00 EUROS POR SINIESTRO

**CONDICIONES DEL SEGURO**

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

EN BARCELONA A 28 DE JULIO DE 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO,



MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES**  
**SEGURO**  
**R.CIVIL GENERAL**

Póliza n° 946-9402550018 Spto. n° 03

**CALCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACION**

BASE DE CALCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
C/ANIMAL	2	300,00000 EUROS	600,00

PRIMA NETA TOTAL: 600,00 EUROS

**OBSERVACIONES**

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENT QUE LOS BUEYES A PARTE DE SALIR DE VEZ EN CUANDO DE PASEO POR LOS ALREDEDORES CON SU RESPONSABLE, SALEN EN LA FESTA DEL PI Y LA FESTA DELS TONIS, DE AQUÍ CENTELLES, Y QUE TAMBIÉN SALEN 4 O 5 VECES AL AÑO, PARA IR A FIESTAS TRADICIONALES , ROMERÍAS Y 3TOMBS.

**EXCLUSION PANDEMIAS Y EPIDEMIAS**

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDADES, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DETERIORO FINANCIERO SUFRIDO POR EL ASEGURADO OPOR UN TERCERO, NI NINGUNA OTRA PRESTACIÓN QUE BAJO ESTA PÓLIZA PUEDA ESTAR ASEGURADA FRENTE A OTROS RIESGOS, CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA EPIDEMIA Y/O PANDEMIA, O DERIVEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE CUALQUIERA DEELLAS.

A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE ENTIENDE POR EPIDEMIA CUALQUIER BROTE GENERALIZADO DE UNA ENFERMEDAD QUE ATACA SIMULTÁNEAMENTE A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS EN UN PAÍS Y POR PANDEMIA, CUANDO DICHO BROTE DE ENFERMEDAD SE PROPAGA EN,ALMENOS, DOS PAÍSES, EXISTA O NO DECLARACIÓN OFICIAL A ESTOS EFECTOS.

LA ASEGURADORA NO REALIZARÁ PAGO ALGUNO EN LOS SUPUESTOS CITADOS.

ESTA EXCLUSIÓN PREVALECE SOBRE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO QUE, EN SU CASO, PUDIERA FIGURAR EN LA PÓLIZAO ENCUALQUIERA DE SUS SUPLEMENTOS.

\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*

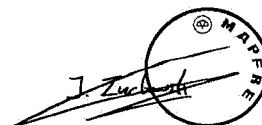
EN BARCELONA A 28 DE JULIO DE 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0220894694025500180038

MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 918 365 365

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES****SEGURO****R.CIVIL GENERAL**

Póliza n° 946-9402550018

Spto. n° 03

\* \* \*

\* \* \*

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

\* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

\* Declara conocer y Acepta expresamente las Condiciones Generales del Contrato (Modelo MSE-096RC-10.19), de las que en este acto reconoce recibir un ejemplar, y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en negrita en el referido documento.

Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS

RESPONSABLE: MAPFRE ESPAÑA

FINALIDADES: Gestión del contrato de seguro, elaboración de perfiles para el adecuado desarrollo del contrato de seguro, gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE y envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios del Grupo MAPFRE.

LEGITIMACION: Ejecución del contrato.

DESTINATARIOS: Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.

DERECHOS: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos.

INFORMACION ADICIONAL: Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

El Tomador/Asegurado/Afectado queda informado y consiente expresamente mediante la firma del presente documento, el tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

EN BARCELONA A 28 DE JULIO DE 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0220894694025500180038

MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 918 365 365

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES****SEGURO****R.CIVIL GENERAL**

Póliza n° 946-9402550018

Spto. n° 03

El Tomador/Asegurado/Afectado consiente a su vez, la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan con MAPFRE ESPAÑA por razón del contrato de seguro.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado/Afectado, éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

El Tomador/Asegurado/Afectado garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

[ ] Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal por MAPFRE ESPAÑA para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de MAPFRE ESPAÑA, de las distintas entidades del Grupo MAPFRE, así como de aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración, en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de Grupo MAPFRE.

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos, incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

Este DUPLICADO carece de validez si no está al corriente de pago.

EN BARCELONA A 28 DE JULIO DE 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0220894694025500180038

MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----**PREAMBULO**

El Tomador reconoce expresamente que con anterioridad a la celebración de este contrato, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**1. DEFINICIONES:**

1.1. **ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrá también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

1.2 **TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

1.3 **DAÑOS :** Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES:** El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS:** La pérdida económica directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.4 **SINIESTRO:** Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----

TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- 1.5 UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará con fecha del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.
- 1.6 MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- 1.7 SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.
- 1.8 LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- 1.9 FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.
- 1.10 RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de éstos se deriven ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

## 3. ALCANCE DEL SEGURO

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

Se entenderán particularmente cubiertos los siguientes riesgos:

- Responsabilidades exigibles al Asegurado por la propiedad o posesión de animales que alternativa o conjuntamente se destinan a los siguientes fines:
  - \* Explotación ganadera, avícola o de apicultura.
  - \* Pastoreo.
  - \* Selección, reproducción, custodia, cría o adiestramiento de los propios animales.
  - \* Vigilancia del ganado.
- Daños derivados de los traslados esporádicos de los animales a otros predios, o a concursos, exposiciones, ferias y similares.
- Responsabilidades exigibles al Asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad pecuaria.
- Responsabilidades exigibles al Asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de líneas de alta y baja tensión y transformadores, destinados a la actividad asegurada.
- Responsabilidades exigibles al Asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de embalses, canales y acequias, balsas y similares destinados a la Actividad objeto del seguro.
- Daños derivados del uso de la maquinaria y aperos necesarios para la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada, excepto aquellas responsabilidades establecidas en las disposiciones reguladoras del seguro de Responsabilidad Civil obligatoria del automóvil derivada del uso de estas máquinas.
- Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados en el desempeño de las labores directamente relacionadas con la actividad asegurada.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la Actividad Asegurada, tales como visitantes, clientes y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

#### 4. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

- 4.1 Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizados:



POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tenga su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 4.510,00 Euros
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

#### 4.2 LIBERACION DE GASTOS

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

#### 5. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

##### RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

##### ALCANCE DE LA COBERTURA.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que, le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, para esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relación de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependientes de todos ellos.

#### 5. EXCLUSIONES

Está póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- Sinistro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a animales o bienes que, con cualquier finalidad, hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control por cualquier título.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Los daños sufridos por los animales en cualquier caso.
- El pastoreo abusivo
- Los daños ocasionados por los animales cuando se encuentran bajo la custodia de personas no autorizadas por el Asegurado, así como durante la participación de aquéllos en competiciones, exposiciones y concursos.
- El contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.
- Las reclamaciones por daños o perjuicios causados por terceros con ocasión de utilizar animales propiedad del Asegurado.
- Los daños ocasionados por el transporte de los animales cuando ésta sea la actividad principal del Asegurado.
- Los daños sufridos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de éstos, aunque sea ocasionalmente.
- Daños ocasionados por el uso de la maquinaria para trabajos ajenos fuera de la explotación objeto del seguro, así como su cesión graciable o alquiler para ser utilizado para trabajos ajenos.
- Responsabilidades exigibles al asegurado por la actividad agrícola con fines comerciales.
- Daños ocasionados a los cultivos tratados.

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
  - \* Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado después de su entrega.
  - \* Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.

**EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS.****EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones de en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la personal en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Accidentes de trabajo que no sean consecuencia directa del desarrollo de la actividad asegurada.

**6. AMBITO TERRITORIAL**

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

- A) La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

**7. AMBITO TEMPORAL****8. PRIMAS DEL SEGURO**

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar de la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de suma asegurada y primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

POLIZA NO: 946-9402550018 N.SPTO: 03 EFECTO:23/07/2021.  
-----TOMADOR DEL SEGURO: ASSOCIACIO GALEJADORS CENTELLES  
-----

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecido en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 6º y 8º de las Condiciones Generales.

**9. ESTIPULACION ESPECIAL**

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de estas Condiciones Especiales.

EN BARCELONA A 28 DE JULIO DE 2021

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.